



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270-2017-MDL/GM
Expediente N° 004591-2016
Lince, **22 AGO 2017**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 004591-2016, Anexos 1 y 2, seguidos por **SOLUCIÓN EL MAYORISTA S.A.C.**, de fecha 23 de junio del 2017, mediante la cual presenta recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 052-2017-MDLL-GDU/SFCU** de fecha 23 de mayo del 2017, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 412-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto del 2016, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Lince, se constituyó al local comercial "Venta de Abarrotes – Productos Lácteos – Venta de Chocolate", ubicado en Jr. Tomás Guido N° 419 – distrito de Lince, bajo la conducción de la administrada Magaly Jessica Damas Año, donde constató la venta de diferentes artículos con Registro Sanitario vencido, tal como consta en el Acta Sanitaria N° 2862-2016 y el Informe N° 464-2016-MDL-GDS-SDH/EFSP/VS, de fecha 11 de octubre del 2016, donde informan que el administrado no subsanó las observaciones formuladas;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, luego de identificar la comisión de infracción, emitió la Notificación de Infracción N° 11192-2016 a **SOLUCIÓN EL MAYORISTA S.A.C.** al local ubicado en Jr. Tomás Guido N° 419, distrito de Lince, por estar incursionando en la infracción identificada con el Código de Infracción N° 4.28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, con fecha 25 de agosto del 2016, el administrado presentó descargo por la notificación de infracción antes descrita manifestando que los productos observados no se encontraban en las vitrinas para su comercialización, que son una empresa dedicada a la compra y venta de productos naturales de diferentes marcas, que se comprometen dar estricto cumplimiento de las normas municipales;

Que, luego de evaluar los descargos presentados por el administrado, el Área Legal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, mediante Informe Legal N° 552-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 6 de abril del 2017, opina se sancione al administrado **Solución El Mayorista**, debidamente representado por **Magaly Jessica Damas Año**, por la comisión de la infracción de código 4.28, debiéndose emitir la resolución de sanción administrativa;

Que, el 12 de abril del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano emite la Resolución de Sanción Administrativa N° 412-2017-MDL-GDU/SFCU, a nombre de la empresa **Solución El Mayorista**, con domicilio en Jr. Tomás Guido N° 419, distrito de Lince, multa equivalente al 100 % de 1 Unidad Impositiva Tributaria 2016 – UIT, (S/. 3,950.00), y como medida complementaria la clausura temporal de 10 días o clausura definitiva en casos de continuidad o reincidencia, medida que no fue ejecutada;

Que, con fecha 23 de junio del 2017, la empresa Solución El Mayorista, debidamente representada por Magaly Jessica Damas Año, presenta recurso de apelación contra la resolución Subgerencial N° 052-2017-MDLL-GDU/SFCU de fecha 23 de mayo del 2017, que





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270-2017-MDL/GM
Expediente N° 004591-2016
Lince, 22 AGO 2017

declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 412-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 12 de abril del 2017;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se advierte que la administrada manifiesta en parte que la resolución impugnada no encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se dedican a servicios de alimentos y bebidas de consumo humano que se preparan y expenden en los restaurantes y servicios afines;

Que, del análisis de la resolución apelada, se desprende que la administrada no desvirtúa la infracción incurrida, considerando que durante las acciones de fiscalización se constató la venta de diferentes artículos con Registro Sanitario vencido, donde informan que el administrado no subsanó las observaciones formuladas;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)”;

Que, el artículo N° 4, numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, la misma que define los actos de infracción, como “...toda conducta que se encuentre tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa”;

Que, dentro del Plazo estipulado en el artículo 24° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2010-ALC-MDL, el que literalmente dice: “(...) la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria (...)”;

Que, conforme disponen el artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° 214-MDL, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico”, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionaremos actos administrativos emitidos por un órgano





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270-2017-MDL/GM
Expediente N° 004591-2016
Lince, **22 AGO 2017**

administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste de recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1. de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez de competencia, objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 368-2017-MDL-GAJ, de fecha 14 de agosto del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017- MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **SOLUCIÓN EL MAYORISTA S.A.C.**, de fecha 23 de junio del 2017, mediante La cual presenta recurso de apelación contra la **Resolución Subgerencia N° 052-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 23 de mayo del 2017, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 412-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

